



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE) N° 68001-31-03-004-2021-00384-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 004), adviértase que, sería el caso pronunciarse sobre la acción de la referencia, sino fuera porque revisada el acta de reparto de fecha 7 de diciembre de 2021, se advierte que la misma fue presentada en anterior oportunidad el día 18 de agosto del mismo año.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL			
FECHA DEL PRIMER REPARTO	PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL		FECHA NUEVA PRESENTACION
18/08/2021 12:48:50PM	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO		07 de diciembre del 2021
54938	IEBAS EXTRAPROCESALES, DESIG ARBITE		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE PARTE
91528234	JAIME ANDRES	CEPEDA BALLESTEROS	01
79724539	CARLOS JAVIER	SANCHEZ CORTES	03

Dicha situación fue informada por la secretaria del Juzgado (consecutivo 004), al mencionar:

Se deja en el sentido de indicar que la demanda de la referencia fue conocida en anterior oportunidad, bajo los siguientes radicados:

2021-142, con auto del 8 de julio de 2021 se rechazo la demanda.

2021-150, con auto del 2 de julio de 2021 se ordenó remitir a reparto.

2021-241, con auto del 27 de septiembre de 2021 se rechazo la demanda.

Por lo expuesto, se tiene que entre las mismas partes se han presentado varias solicitudes de pruebas extraprocesales, correspondiéndole a la última al radicado 68001310300420210024100, la que luego de ser inadmitida fue rechazada por auto de **27 de septiembre de 2021**.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO PRUEBA EXTRAPROCESAL (EXHIBICION DE DOCUMENTOS)
N° 68001-31-03-004-2021-00241-00

Como quiera que no se subsanó la demanda en la forma ordenada por auto calendarado 16 de septiembre 2021, conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente solicitud, de conformidad con las motivaciones que preceden.

2.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 7° del artículo 90 del Código General del Proceso. Oficiese.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Así las cosas y atendiendo las reglas de reparto, dentro de las cuales se establece que, debe hacerse de manera aleatoria y equitativa entre los demás despachos judiciales, conforme lo indica el numeral 4°, artículo 3° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, siendo aplicable la figura de la compensación a fin de que otro juez conozca del asunto, resuelve:

PRIMERO. - Por secretaría, remítase la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin de que proceda conforme a lo indicado en la norma que reglamenta el reparto de los negocios civiles y sea sometida nuevamente a reparto y ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga. Oficiese.

SEGUNDO. - De igual manera, déjese las constancias de rigor y realícese el trámite concerniente a la compensación, para que esta opere frente al proceso que ocupa la atención del Juzgado. Oficiese.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.